

PROCESO: DIVISION POR VENTA
DEMANDANTE: NELLY ARDILA DE VILLABONA
DEMANDADO: NELLY ARDILA NAVAS, JUAN CARLOS ARDILA PRADA, ROSALBA ARDILA NAVAS, ALIRIO, NORBERTO, WILSON,
JOHN JAIRO QUINTERO ARDILA, LUZ STEPHANY LIZARAZO QUINTERO
RADICADO: 6800131030112020000200

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el extremo demandante solicita que se nombre secuestre y se fije fecha para la diligencia de remate, sírvase proveer. Bucaramanga, diciembre 15 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2020-00002-00

Visto el memorial presentado por el profesional del derecho que representa el extremo demandante a través del cual solicita que se nombre secuestre y se fije fecha para la diligencia de remate¹, necesario resulta efectuar las consideraciones que siguen:

En lo que tiene que ver con el nombramiento del secuestre ha de indicarse que no se atenderá favorablemente tal pedimento como quiera que desde que se profirió la providencia que data del 6 de junio de 2022 mediante la cual se decretó la venta en pública subasta del inmueble involucrado y se ordenó su secuestro, también se designó como secuestre al señor ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, identificado con C.C. No. 1.098.605.683, quien se puede ubicar en la autopista a Floridablanca No. 149-164 Torre 1, Apartamento 1509, Conjunto Paralela 150, en el abonado móvil 318-3623704 o en el correo electrónico isve52@gmail.com; información que además se encuentra registrada en el despacho comisorio No. 015-2022 librado el 7 de junio de 2022 y que fue remitido el día 9 de junio de 2022 a la dirección electrónica suministrada para notificaciones frudo09@yahoo.com.

Se advierte que el secuestre, en atención a las condiciones actuales en las que se adelantan las diligencias de secuestro, previo contacto en calenda cercana a la realización de la misma, deberá concurrir a la dependencia que está tramitando la comisión efectuada por esta autoridad judicial para lograr su materialización.

De otra parte, no puede fijarse diligencia de remate toda vez que el artículo 411 del C. G.P. establece que la misma se lleva a cabo una vez el inmueble involucrado respecto del cual se decretó la venta este secuestrado, evento que, en la presente causa, según consta en el expediente electrónico, no ha acaecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 001 del 11 de enero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e487869eb324b6d2664d3ae0bc65b19d610e682276161a6be5cc3f48352c2884**

Documento generado en 19/12/2022 10:58:54 AM

¹ Ver archivo 68 Cuaderno Principal

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>